

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021) Rad. 2020-550

En la fecha vuelve el presente proceso a despacho de la señora Juez, informando que la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., en escrito allegado el 25 de agosto del año 2020 al correo institucional por intermedio de su apoderado, dio respuesta a la demanda sin habersele notificado.

La parte actora no ha acreditado el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la llamada en garantía.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 838

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **JOSÉ EUDES MARTÍNEZ GRISALES Y OTROS** contra **ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS, radicado 2020-550**, se observa que la parte demandada Allianz Seguros S.A., conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@allianz.co y notificaciones@gha.com.co, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda, demanda, subsanación y anexos, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte codemandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, según facultades conferidas mediante Escritura Pública No. 5107 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **144** de esta fecha se notificó el auto anterior.
Manizales, agosto 27 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA